



LA PRECOLEGIACION DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

A través de la figura de la precolegiación, el Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho (en adelante CONEDE) busca fomentar la colaboración entre los estudiantes de Derecho y los Colegios de Abogados sitos en el Territorio Nacional, con el objetivo de disminuir la distancia que media en la actualidad entre el estudiantado y los profesionales del derecho.

Por ello, la creación de la precolegiación en colaboración con los Colegios de Abogados y su expansión a lo largo de España es una de las prioridades principales que se ha marcado el Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho en esta nueva etapa. A continuación se resumen los aspectos esenciales de la precolegiación tal y como ha sido concebida por el CONEDE.

I. PROCEDIMIENTO

La precolegiación se articulará partiendo de la base del presente modelo, de forma que las características generales de la precolegiación vendrán determinadas por lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estudiantes de Derecho con carácter general para todas las provincias del Estado.

Ahora bien, la iniciativa para la adopción de la figura de la precolegiación por los distintos colegios de abogados corresponderá a las delegaciones de estudiantes de derecho o asociaciones que representen a un mayor número de estudiantes de las facultades sitas en cada provincia. Por ello, no compete al CONEDE en modo alguno la puesta en marcha de los convenios de precolegiación en las distintas provincias.



De esta forma, la iniciativa de precolegiación en una provincia será autónoma por parte de las delegaciones de alumnos, pero contará en todo caso con la coordinación y el control del CONEDE. Para ello, los encargados de zona del Consejo habrán de ser informados por la delegación que quiera promover la introducción de la precolegiación en su colegio de abogados de la iniciativa, y habrán de colaborar y estar informados de su evolución.

El CONEDE recomienda así mismo que los procesos de precolegiación, si bien surgen como una iniciativa estudiantil y es a las delegaciones (o asociaciones en su caso) a quienes corresponde llevar a cabo la propuesta, se hagan de conformidad con la respectiva Universidad en la medida de lo posible, y que se cuente con ella en todo momento. Con todo, la figura de la precolegiación (una vez adoptada) no debe ser exclusiva entre el Colegio de Abogados de una provincia y una determinada universidad, pues cualquier estudiante de derecho debe poder acceder a la precolegiación en su provincia si esta figura existe, independientemente de cuál sea su centro de estudios.

II. FUNCIONAMIENTO DE LA PRECOLEGIACIÓN UNA VEZ CONSTITUIDA

A través de la precolegiación, lo que se constituye es un instrumento de libre adhesión. Por ello, a cada alumno le corresponderá tomar la decisión de precolegiarse o no hacerlo. En consecuencia, para que la precolegiación opere es necesario que los distintos colegios de abogados tengan una relación de los alumnos que han optado por precolegiarse, y puedan así ponerse en contacto con ellos para notificarles las actividades y los seminarios en los que puedan participar, así como toda aquella información que consideren relevante.



Por ello, una vez constituida la precolegiación, las delegaciones (o asociaciones en su caso) no desempeñan labor directiva o de control alguna, sino que pasan a ser un interlocutor válido con el que se podrá contactar en caso de proponerse alguna modificación sustancial de la figura de la precolegiación en sí misma, y no como consecuencia del normal funcionamiento de ésta.

En consecuencia, la precolegiación es un elemento de libre adhesión tanto para los Colegios de Abogados como para los estudiantes de Derecho de las provincias en las que ésta exista.

III. ACTIVIDADES Y VENTAJAS PARA LOS ESTUDIANTES

El alcance de la precolegiación dependerá del contenido ofrecido por cada colegio de Abogados de forma autónoma, pero las delegaciones que las promuevan en nombre del CONEDE habrán de defender la inclusión en el ámbito de la precolegiación de los siguientes puntos básicos (si bien no todos deberán incluirse necesariamente, y quedará a voluntad de los Colegios de Abogados en cada caso):

- + Derecho a asistir a determinados cursos, ciclos de conferencias y ponencias organizados por cada Colegio
- + Posibilidad de establecer una bolsa de prácticas
- + Poner en contacto a profesionales del derecho con los estudiantes para ayudarles
- + Uso de las instalaciones

De igual manera, la precolegiación habrá de desarrollar actividades en los siguientes ámbitos (formación complementaria, etc.), sin llegar a ser sustituta en ningún caso de la actividad desarrollada por los propios centros educativos, sino que habrá de ser complementaria a ésta.

IV. ACCESO A LA PRECOLEGIACIÓN

Podrán acceder a la precolegiación aquellos estudiantes que deban cursar aún 120 créditos o menos para concluir el Grado en Derecho. De esta forma, se busca circunscribir la figura de la precolegiación a aquellos a quienes va ser más útil: los estudiantes de Derecho que ven próxima su incorporación al mundo laboral.

V. CESE DE LA CONDICIÓN DE PRECOLEGIADO

Cesarán en la condición de precolegiados quienes incurran en uno de los siguientes supuestos:

- A) Renuncia expresa del precolegiado.
- B) Al término del máster de acceso a la abogacía o a la procura.
- C) Cuando, habiendo concluido el Grado en Derecho, transcurran dos años sin que el estudiante no se matricule en el master de acceso a la abogacía o procura. En este caso, la precolegiación podrá verse prorrogada excepcionalmente por la manifestación de la voluntad expresa del estudiante de matricularse en el máster tan pronto como sea posible.
- D) Abandono del Grado en Derecho.
- E) Sanción al precolegiado que motive un expediente académico.
- F) Cuando el Colegio de Abogados expulse al precolegiado de forma motivada.

Los puntos B y C no se aplicarán en el caso de los estudiantes que acrediten estar preparando oposiciones.



CONSEJO NACIONAL
de
ESTUDIANTES DE DERECHO

VI. CUOTA

Se fijará una cuota en cada convenio que habrá de ser asumible para los estudiantes, y que por ello no suponga una merma en sus posibilidades ni una ruptura de la igualdad de oportunidades. Por ello, el marco recomendado es el de la fijación de una cuota que nunca excederá de 80 euros anuales, a fin de hacer frente a los gastos derivados de la introducción de la figura de la precolegiación en el funcionamiento de los Colegios.